

mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso mil trescientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y cuatro de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, y estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto por la referida Entidad contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta, que concedió la inscripción de la marca nacional número cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete, "Ophatacortine", y contra la resolución desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, anulamos y dejamos sin efecto ambas; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16815** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1976, promovido por «Celulosa de Asturias, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Celulosa de Asturias, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1975, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia en 21 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en siete de junio de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid—recurso cuatrocientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y seis— y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Celulosa de Asturias, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que denegó el registro de la marca número setecientos siete mil novecientos dieciocho, "Ceasa", para distinguir "hojas de celulosa", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, y en su lugar que procede la concesión y registro de la marca mencionada; sin expresa imposición de costas procesales de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16816** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 668/1976, promovido por «Expansa, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 668/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Expansa, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Paula Baturone Heredia en nombre y representación de la Entidad mercantil «Expansa, S. A.», con-

tra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de seis de julio de mil novecientos setenta y seis, por la que se denegó el registro de nombre comercial número sesenta mil ciento cuarenta y dos, "Expansa, S. A.", debemos de declarar y declaramos la nulidad del mismo por no ser ajustado a derecho, declarando asimismo la procedencia de conceder el referido registro de nombre comercial a favor de la Entidad recurrente "Expansa, S. A."; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16817** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 785/1976, promovido por «Williams and Humbert Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de agosto de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 291/1975, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Williams and Humbert Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de agosto de 1973, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Williams and Humbert Limited", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, que concedieron las marcas internacionales números trescientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticuatro y trescientos ochenta y cuatro mil quinientos veinticinco, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser dichos acuerdos conformes a derecho, así como el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra ellos; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**16818** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1976, promovido por «Krafft, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de marzo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 53/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Krafft, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que concedieron las marcas números seiscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y dos y seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco, en favor de "Bendibérica, S. A.", y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuesto contra los anteriores, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»